

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00468-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 12 de Noviembre de 2021

**REFERENCIA:** Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JUAN DE JESÚS CASTRO LÓPEZ** contra **PARQUEADEROS Y TRANSPORTES CENTENARIO S.A.S.**

**INTERVINIENTES**

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
Demandante: JUAN DE JESUS CASTRO LÓPEZ  
Apoderada Demandante: SISLEY CAROLINA GUEVARA LARROTA

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación.

**CONTINUACION AUDIENCIA ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Ahora bien, advierte el Despacho que en sesión anterior se practicaron las pruebas, se cerró el debate probatorio, se escucharon los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** que entre el demandante **JUAN DE JESÚS CASTRO LÓPEZ** en condición de trabajador y la sociedad **PARQUEADEROS Y TRANSPORTES CENTENARIO S.A.S.** en condición de empleadora, existió un contrato de trabajo a término indefinido vigente en el lapso comprendido entre el primero de octubre del 2010 y el 18 de marzo del 2019, por virtud del cual se desempeñó como taquillero y percibió como asignación salarial una suma equivalente al salario mínimo legal mensual vigente, para cada anualidad. Lo anterior, teniendo en cuenta

**SEGUNDO: CONDENAR** a la demandada **PARQUEADEROS Y TRANSPORTES CENTENARIO S.A.S.** a pagarle al demandante **JUAN DE JESÚS CASTRO LÓPEZ**, las sumas de dinero que a continuación se indican por los siguientes conceptos:

- A) \$5´901.639 por auxilio de cesantías.
- B) \$18´411.460 por sanción por la consignación de las cesantías en un fondo.
- C) \$2´245.031 por primas de servicio.
- D) \$164.493 por compensación el dinero de vacaciones.
- E) \$4´952.134 por indemnización por despido sin justa causa.
- F) \$27.604 diarios, a partir del 19 de marzo del año 2019 y hasta cuando se produzca el pago de las acreencias prestacionales a que le ha condenado. Lo anterior, teniendo en cuenta la asignación salarial equivalente al mínimo legal mensual vigente percibida por el demandante y esto a título de indemnización por falta de pago en términos del artículo 65 del C.P.T.

Como quiera que se dispone a cargo de la demandada el reconocimiento y pago al promotor de la acción de sumas por concepto sanción por no consignación de las cesantías en un fondo, por compensación en dinero de vacaciones y por indemnización por despido sin justa causa. Los valores respectivos, deberán ser indexados tomando para el efecto del IPC que certifique el DANE de acuerdo con la fórmula; índice final, sobre índice inicial, por valor histórico, que corresponde al valor de estas condenas, igual a valor indexado, así como inicial se deberá tomar el correspondiente al del mes de marzo del 2019 y cómo índice final, el de la fecha en que se verifique el pago por parte de la demandada.

**TERCERO: CONDENAR a PARQUEADEROS Y TRANSPORTES CENTENARIO S.A.S.** a pagar, a entera satisfacción de la administradora de fondos de pensiones a la que se encuentre afiliado el demandante, el valor del cálculo actuarial que elabore la entidad, con el fin de acreditar aportes al sistema de Seguridad Social en pensiones, correspondientes al lapso comprendido entre el primero de octubre del 2010 y el 31 de mayo del 2015, con base en el salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad. Se reitera, valor que deberá ser consignado a a entera satisfacción de la administradora de fondos de pensiones respectiva.

**CUARTO: ABSOLVER** a la demandada **PARQUEADEROS Y TRANSPORTES CENTENARIO S.A.S.** de las demás pretensiones formuladas en la demanda, específicamente las relacionadas con intereses cesantías y recargos por trabajo suplementario o en días de descanso obligatorio. Lo anterior, por lo señalado la parte motiva de la presente sentencia.

**QUINTO: EXCEPCIONES**, dadas las resultas del juicio, el Despacho declara probada la excepción de prescripción, respecto a derechos causados con anterioridad al 16 de abril del año 2016, en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia, no probadas las propuestas respecto de las condenas infligidas y frente a las absoluciones impartidas, el Despacho se considera relevado estudio de las propuestas.

**SEXTO: COSTAS.** Lo serán a cargo de la demandada, en firme la presente providencia, por secretaria, practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho, la suma de \$3'000.000 en favor del demandante.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que no se interpone recurso contra la decisión adoptada y como quiera no procede el grado jurisdiccional de consulta. En este estado se **DECLARA** legalmente ejecutoriada la presente sentencia, y en consecuencia por secretaria, procédase a la liquidación de costas en la forma en que fue ordenada en el numeral 6º de la parte resolutive de la presente sentencia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**  
**JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ**  
**SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 00:55:25

**Firmado Por:**

**Shirley Tatiana Lozano Diaz  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 38  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 38  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc550382a0b44bf3eb1d2a9a0bdd1522913505c1dff48076b9efbde7f978c85**  
Documento generado en 17/11/2021 03:51:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**